

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)*

*Ref. Restitución de Inmueble Rad. 11001400305320230111700*

*CONSIDERACIONES*

*Conforme a lo normado en el artículo 25 del Código General del Proceso, inciso cuarto los procesos son de mayor cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales cuyo valor exceda al valor equivalente a 150 salarios mínimos legales vigentes y la competencia de estos asuntos está radicada en el Juez Civil del Circuito según el numeral primero del artículo 20.*

*A su vez el numeral 6 del artículo 26 de la misma normativa que prevé la determinación de la cuantía preceptúa que tratándose de procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, por el valor de la renta actual durante el termino pactado en el contrato.*

*En el presente asunto el termino de duración del contrato de arrendamiento se pactó por el termino de cinco años, con un canon mensual de \$6.500.000.00, lo que asciende a la suma de \$390.000.00.00 suma que supera ampliamente el valor equivalente a 150 salarios mínimos legales vigentes, por tanto, el juez competente es el Juez Civil del Circuito  
En mérito de lo expuesto,*

*RESUELVE:*

- 1. Rechazar la demanda promovida por INVERSIONES GBS S.A.S. para obtener restitución de inmueble arrendado por REDES MEDICAS SAS IPS.*
- 2. Enviar el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá. Ofíciase.*
- 3. Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.*
- 4. Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.*

*Notifíquese,*

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.*

*La providencia anterior se notifica por Estado No. 163 fijado en el Portal Web  
de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 25 - septiembre - 2023*

*Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria*